

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

Bogotá D.C.

Señora:
PAULA ANDREA GONZÁLEZ DÍAZ

**Asunto: Solicitud de concepto
TRANSPORTE - TRANSPORTE DE CARGA - vehículos extranjeros - Plan
Estratégico de Seguridad Vial PESV.
Radicado No. 20243030181332 del 5 de febrero de 2024.
Radicado No. 20243030683472 del 25 de abril de 2024.
Radicado No. 20243030712982 del 30 de abril de 2024
Radicado No. 20243031013592 del 19 de junio de 2024.**

Respetada señora Gonzáles, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en los documentos radicados con los Nros. 20243030181332 del 5 de febrero de 2024, 20243030683472 del 25 de abril de 2024, 20243030712982 del 30 de abril de 2024 y 20243031013592 de 19 de junio de 2024, este último trasladado a esta entidad por la Superintendencia de Transporte, mediante el cual formulan lo siguiente:

CONSULTA

“1. Si una empresa que opera en La Guajira celebra con otra un Contrato de Transporte de Material de Construcción y esta segunda como contratista emplea en la ejecución del contrato vehículos matriculados en Venezuela, ¿La empresa contratante está obligada a incluirlos dentro de su Plan Estratégico de Seguridad Vial?, en caso afirmativo, ¿Qué condiciones deberían cumplir estos vehículos? Y ¿Con qué condiciones deberían cumplir estos conductores?

2. ¿Existen actualmente programas de legalización y/o formalización de vehículos matriculados en Venezuela para que puedan movilizarse y prestar servicios dentro del territorio colombiano, en específico en La Guajira?, en caso afirmativo ¿Cuáles son los requisitos que deben acreditar para participar de dichos programas?

3. ¿Existe actualmente alguna resolución, decreto, concepto, acuerdo, o documento a fin, que regule, la movilidad de vehículos matriculados en Venezuela, los cuales transportan material de Construcción, dentro del territorio colombiano?

4. Cuando se dice el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 que el Plan Estratégico de Seguridad Vial aplica a “Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

contrate o administre 2 o más conductores” ¿Qué se entiende por administración de conductores sin que exista un contrato con dicho personal?

5. *¿Qué incentivos existen actualmente en materia de contratación pública de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1503 de 2011 y cómo acceder a ellos?*

6. *¿Qué incentivos existen actualmente en materia fiscal de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1503 de 2011?*

7. *¿Qué objeto y beneficios tiene para un conductor particular adquirir la tarjeta de compromiso personal con la seguridad vial de que trata el artículo 19 de la Ley 1503 de 2011? ¿Qué estímulos e incentivos genera dicha tarjeta en La Guajira, de conformidad con lo consagrado en el artículo 13 del Decreto 2851 de 2013?*

8. *¿Se requiere que los vehículos usados que están registrados en Venezuela, estén matriculados en Colombia para su operación dentro del territorio colombiano?*

9. *¿Que se requiere para que los vehículos registrados en Venezuela, pero que operan en la Guajira transportando material de construcción puedan cumplir con el Plan Estratégico de Seguridad Vial? ¿bajo qué condiciones y que parámetros? Teniendo en cuenta las condiciones descritas.*

10. *Al no estar los vehículos registrados en Colombia ¿estos necesitan algún permiso, certificado o carta especial para transitar y prestar servicios tales como el transportar materiales de construcción dentro de Colombia?*

11. *Los vehículos que no están registrados en Colombia, pero si en Venezuela, los cuales son usados para el transporte de materiales de construcción ¿pueden transitar por todo el territorio colombiano realizando el transporte de materiales de construcción, en especial dentro de la Guajira? ¿O solo pueden recorrer ciertos kilómetros dentro del territorio colombiano realizando dicho transporte de materiales de construcción?*

12. *¿A los vehículos que están registrados en Venezuela les son exigibles el SOAT si operan transportando material de construcción dentro de Colombia?*

13. *¿A los vehículos registrados en Venezuela, se les exige alguna póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual, si operan transportando material de construcción dentro de Colombia? ¿Qué clase de póliza de responsabilidad civil extracontractual?*

14. *¿A los vehículos registrados en Venezuela, se les exige alguna póliza todo riesgo, si operan transportando material de construcción dentro de Colombia?*

15. *¿Los vehículos que no están registrados en Colombia, pero si en Venezuela, deben de contar con algún requerimiento o permiso especial por la Aduna y la Dian en Colombia, para poder realizar actividades de transporte de materiales de construcción dentro de Colombia?*

16. *Los vehículos registrados en Venezuela, pero que operan en Colombia transportando material de construcción ¿deben de estar al día en la revisión técnico mecánica realizada en Colombia?*



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

17. ¿Qué otros documentos, permisos, certificados, o cartas, además del SOAT, la póliza de responsabilidad civil extracontractual y la revisión de técnico mecánica, son necesarios para el cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial teniendo en cuenta la calidad y características de los vehículos antes mencionados?

18. ¿Qué se necesita para que unos vehículos registrados en Venezuela, pero que operan en Colombia transportando material de construcción dentro del territorio, puedan prestar sus servicios a una empresa que tiene que cumplir con el Plan Estratégico de Seguridad Vial?

19. En caso de que los operarios sean también de nacionalidad venezolana ¿qué otros requerimientos además del Permiso Especial de Permanencia, Permiso por Protección Temporal, Tarjeta de Movilidad Fronteriza y licencia de conducción se solicitarían a estos conforme al Plan Estratégico de Seguridad Vial respecto a los operarios en específico?"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

- **Servicio público de transporte de carga - vehículos matriculados en el extranjero.**

La Ley 336 de 1996, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.", al tenor establece:

"Artículo 5. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.

(...)

Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el artículo 3º numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación. Según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

(...)

Artículo 23. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte”.

A su vez, el artículo 2 de La Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, define:

“Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Homologación: Es la confrontación de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

(...)

Matrícula: Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

(...)

Vehículo de servicio particular: Vehículo automotor destinado a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas.

Vehículo de servicio público: Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje”. (NFT).

A su turno, el artículo 37 ibidem, dispone:

“Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 1 de la Ley 1281 de 2009. El nuevo texto es

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención de servicio al ciudadano de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

el siguiente:>**De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado**, excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley". (NFT)

El Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.", dispone:

"Artículo 2.2.1.2. Homologación. De conformidad con el artículo 137 del Decreto 2150 de 1995, el Ministerio de Transporte sólo hará la homologación para los vehículos importados, ensamblados o producidos en el país, que estén destinados al servicio público de transporte de pasajeros, de carga y/o mixto, igualmente para los destinados al servicio particular o privado de carga.

(...)

Artículo 2.2.1.6.3. Transporte público, transporte privado y actividad transportadora. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por transporte público lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 y por transporte privado y por actividad transportadora lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley 336 de 1996.

(...)

Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988".

Por su parte, el Decreto Ley 2150 de 1995, "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.", dispone:

"Artículo 137. Homologación Automática. Los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, no requerirán homologación alguna ante autoridad colombiana.

Las autoridades de comercio exterior y de desarrollo económico solicitarán la exhibición de los documentos de homologación o aprobación de los modelos a ensamblar o importar que hayan sido expedidos en los países de origen. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la aprobación de las importaciones, ensamble o fabricación de los mismos en territorio colombiano.

Parágrafo. Cuando dichos vehículos sean de diseño y fabricación nacional, deberán enviar las características de los modelos para su aprobación por parte de las autoridades de desarrollo



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

económico y ambiental”.

De otro lado, en materia de la internación temporal de vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores en el país, el Decreto 1079 de 2015, ha dispuesto:

“Artículo 2.3.11.2.1. Competencia para autorizar la internación temporal. El Alcalde del municipio en cuya jurisdicción se encuentra la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo correspondiente al domicilio del solicitante, autorizará, la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores **con matrícula del país vecino, de propiedad de los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo donde tiene jurisdicción.**

Parágrafo 1°. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores internadas temporalmente, **solo podrán transitar en la jurisdicción del departamento al que pertenece la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo para la que se haya expedido la respectiva autorización.**

Parágrafo 2°. La autorización de internación temporal de los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino, de propiedad de los residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, de que trata el presente título, será el documento aduanero que ampara su **circulación y tránsito en la jurisdicción del departamento al que pertenece la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.**

(...)

Artículo 2.3.11.2.3. Destinación de los bienes objeto de internación. Los vehículos, motocicletas o embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino internados temporalmente, **solo podrán ser usados para el servicio particular del titular de la internación.**

En consecuencia, los vehículos, motocicletas o embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino internados temporalmente, **no podrán destinarse a la prestación del servicio público de transporte en ninguna modalidad, ni ser comercializados, donados, arrendados o entregados en comodato,** su propiedad no podrá ser transferida, ni serán destinados a un fin diferente al objeto de la internación en Colombia, so pena de la aplicación de las medidas de aprehensión y decomiso por parte de la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o sustituya”.

- **Seguros obligatorios y revisión técnico-mecánica - placas extranjeras.**

Los numerales 1 y 2 del artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993, “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”, establecen que todos los vehículos que transiten en el territorio nacional deben estar amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, así mismo, define la función social y los objetivos del seguro obligatorio, de la siguiente manera:



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

"Artículo 192.-Aspectos generales

1. **Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.**

Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.

2. **Función social del seguro. El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:**

a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;

b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;

c. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y

d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones". (NFT)

A su turno, el artículo 42 de la Ley 769 del 2002, preceptúa la obligatoriedad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), en los siguientes términos:

"Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional **todos los vehículos** deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan." (NFT)

En consonancia, la Circular Externa No. 007 de 2023 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, impartió instrucciones sobre las tarifas máximas aplicables del SOAT para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas, en los siguientes términos:

"PRIMERA: Modificar el subnumeral 3.1.5. del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica «Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras» **con el fin de establecer que la vigencia mínima de la póliza del SOAT será de 15 días o de meses enteros para los vehículos que circulen por las zonas**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

fronterizas, y determinar la metodología para el cálculo de la tarifa máxima para dichas pólizas. (...). (NFT)

Respecto de la obligación de realizar la Revisión Técnico-mecánica, el artículo 50 de la ley 769 del 2002 modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.", refiere:

"Artículo 50. Modificado por la [Ley 1383 de 2010](#), artículo 10. Condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. **Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras**, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad". (NFT)

Así mismo, el artículo 52 ibidem modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", al tenor estipula:

"Artículo 52. Modificado por la Ley 2294 de 2023, artículo 179. Primera revisión de los vehículos automotores. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes". (NFT)

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-502 del 04 de julio del 2012, se refirió a la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de vehículos automotores con placas extranjeras, en los siguientes términos:

"Una de las excepciones a la revisión periódica de vehículos prevista en el Código Nacional de Tránsito Terrestre en que se efectúa la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, la constituye la de vehículos automotores con placas extranjeras, excepción que se conforma de los siguientes elementos: (i) **para vehículos con placas extranjeras;** (ii) **ingreso temporal en el territorio nacional;** y (iii) **por un tope en el tiempo de hasta tres (3) meses.** Esta excepción cumple finalidades de carácter constitucional, toda vez que a través de ella se facilitan las relaciones comerciales y el tránsito de personas y mercancías con otras naciones, en particular con países vecinos, finalidad que resulta compatible con la Constitución, de conformidad con lo previsto en el artículo 334 C.P., además de favorecer la internacionalización de las relaciones económicas y sociales del Estado, como también la promoción de la integración con los países de América Latina, sin que se afecte o incumpla, de manera arbitraria y por tanto irrazonable, el derecho al ambiente sano y el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, ya que la responsabilidad que en términos ambientales tienen los propietarios o poseedores de vehículos que circulan por el



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

territorio nacional, cualquiera sea el origen de su placa, no se reduce a las reglas de la revisión técnico mecánica y a su exigibilidad después de cierto tiempo, siendo de su responsabilidad el mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad. En estas condiciones, la excepción temporal que se crea para los vehículos de placas extranjeras no representa una desprotección radical de los bienes ambientales previstos en la Constitución, ya que desde otras disposiciones se determina la exigencia de que el automotor se encuentre y circule en las mejores condiciones posibles, en términos de seguridad y de funcionamiento mecánico, pero también frente al ambiente". (NFT)

- **Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV - Ley 1503 de 2011.**

El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.", modificado por el artículo 110 del [Decreto 2106 de 2019](#), "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.", establece:

"Artículo 12. Modificado por el [Decreto 2106 de 2019](#), artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.
2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.
3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.
4. Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función.

(...)

ARTÍCULO 20. INCENTIVOS AL COMPROMISO CON LA SEGURIDAD VIAL. Las entidades, organizaciones o empresas que demuestren un compromiso decidido en pro de mejorar los problemas en materia de seguridad vial recibirán incentivos en materia fiscal o de contratación



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

pública. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Entidades Territoriales definirán los enunciados de acuerdo al contexto propio de seguridad vial". (NFT)

Por su parte, el Decreto 1079 de 2015, respecto a la tarjeta de compromiso con la Seguridad vial y su incentivo, señala:

“Artículo 2.3.2.4.2. La tarjeta de compromiso personal con la Seguridad Vial. La tarjeta de compromiso personal con la Seguridad Vial es un instrumento pedagógico para sensibilizar a la ciudadanía de la importancia del autocuidado y la observancia de las normas de Seguridad Vial como forma de proteger su vida y la de sus familias. Esta tarjeta se constituirá en un documento de expresión, que simboliza que la persona se encuentra comprometida con la Seguridad Vial.

Las Gobernaciones y/o Alcaldías podrán establecer convenios de responsabilidad social, dentro de los términos de ley con empresas del sector público como del privado, donde la Tarjeta de Compromiso Personal con la Seguridad Vial, se convierta en una estrategia que conlleve la generación de estímulos a los actores viales.

Las Gobernaciones y/o Alcaldías podrán crear un incentivo que será otorgado entre los ciudadanos que tengan la Tarjeta de Compromiso Personal con la Seguridad Vial y demuestren que no han cometido infracciones a las normas de tránsito. Igualmente crearán un incentivo que será otorgado entre los ciudadanos que tengan la Tarjeta de Compromiso Personal con la Seguridad Vial y demuestren que han hecho aportes significativos en pro de la Seguridad Vial en la jurisdicción. Los incentivos anteriormente mencionados serán entregados por los gobernadores y/o alcaldes en acto público especial al cual se dará la divulgación necesaria para que se entere la ciudadanía.

Parágrafo primero. Las características relacionadas con el diseño general de la Tarjeta de Compromiso Personal con la Seguridad Vial, deberán preservar la unidad de concepto de Seguridad Vial establecida en el Plan Nacional de Seguridad Vial, para lo cual el Ministerio de Transporte en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, realizará el diseño base el cual será publicado en el Portal de Seguridad Vial establecido para el efecto.

Parágrafo segundo. El Ministerio de Transporte regulará el contenido y diseño de la Tarjeta de Compromiso Personal con la Seguridad Vial”.

A su turno, el artículo 1 del Decreto 1521 de 2021, “Por el cual se modifica el literal a del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del libro 2 y se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con los Planes Estratégicos de Seguridad Vial”, al tenor dispone:

“Artículo 1. Modifíquese el literal a) del artículo 2.3.2.1 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

a) Plan Estratégico de Seguridad Vial: Herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación,



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

seguimiento y mejora que deben adoptar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos". (NFT)

Al respecto, los artículos 7.2.1. y 7.2.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", preceptúan:

"Artículo 7.2.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto adoptar la "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en el Anexo 63, la cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 7.2.2. Ámbito de aplicación. La "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", contenida en el Anexo 63 de la presente resolución, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de verificación a la implementación en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 1° de la Ley 2050 de 2020". (NFT)

De conformidad con lo anterior, la Resolución 20223040040595 del 2022, "Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones", compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, Anexo 63 (pág.1255), establece lo siguiente:

"(...) Capítulo I. Metodología para el diseño e implementación del PESV

Teniendo en cuenta que la Ley 1503 de 2011 define lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país, corresponde a las organizaciones promover en sus colaboradores la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía independientemente del rol que asuman como actor vial (peatón, pasajeros, ciclista, motociclista o conductor), para ello el PESV representa una herramienta de gestión del riesgo en seguridad vial para las organizaciones y su comunidad.

Para efectos del PESV, son colaboradores de la organización, todos los trabajadores independientemente de su forma de vinculación o contratación, los empleados, contratistas, afiliados o personas vinculadas mediante tercerización, subcontratación, outsourcing o por intermediación laboral de manera permanente u ocasional, que realizan funciones para los diferentes procesos de la organización.

(...)

a. Flota de vehículos automotores o no automotores: incluye el número de vehículos automotores y no automotores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, ya sean vehículos propios, arrendados en leasing, renting entre otros, o que hagan parte de cualquier modelo de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

vinculación, contratación, intermediación o administración que realice la organización con el propietario, tenedor o conductor del vehículo, también incluye los vehículos utilizados por los contratistas y trabajadores de la organización, o

b. *Conductores contratados o **administrados por la organización**: Corresponde al número de personas que utilizan un vehículo automotor y no automotor puesto al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones independiente del modelo de contratación o administración (vinculación o intermediación) que utilice la organización". (NFT)*

Desarrollo del problema jurídico

La Ley 769 de 2002 define la homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad de vehículos, con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

De este modo, el Ministerio de Transporte aprueba la homologación de vehículos destinados al servicio público de pasajeros, público y particular de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

A la vez, el Decreto 2150 de 1995, por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración Pública, dispone que los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, **con excepción de los vehículos de carga**, tendrán homologación automática, de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, **en consecuencia, los vehículos solo pueden ser sometidos al trámite de matrícula inicial conforme a sus condiciones de homologación.**

En ese orden de ideas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 1 ibidem, los vehículos que transiten en el territorio colombiano, indistintamente la clase de los mismos, por las vías públicas o privadas abiertas al público, **solo pueden prestar el servicio o darles el uso en las condiciones que fueron homologados, comercializados y registrados.**

Es pertinente resaltar que, una vez homologado un vehículo de servicio público, no es procedente modificar ese acto administrativo de homologación.

Ahora bien, las normas señaladas anteriormente, establecen la regulación del registro inicial - matrícula de un vehículo automotor, señalando que se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el

12

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

Ministerio de Transporte.

Es de anotar que, la situación que se destaca de la precitada norma consiste en la improcedencia legal de realizar el registro de un vehículo usado, lo cual quiere decir que la misma hace referencia a la posibilidad de registrar únicamente vehículos nuevos.

En materia de la internación de vehículos extranjeros en el país, se tiene que los vehículos, motocicletas o embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino internados temporalmente, **solo podrán ser usados para el servicio particular del titular de la internación.**

En consecuencia, los vehículos, motocicletas o embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino internados temporalmente, no podrán destinarse a la prestación del servicio público de transporte en ninguna modalidad, ni ser comercializados, donados, arrendados o entregados en comodato.

Respecto a al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, como su nombre lo indica, es un seguro de carácter obligatorio de accidentes que cubre la muerte o los daños corporales, gastos por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente, entre otros, sufridos por las personas involucradas en un accidente de tránsito conforme a los topes establecidos en la Ley y que cumple una función social fundamentada en el principio de solidaridad.

Por mandato legal dicho Seguro es exigible a todo vehículo automotor que circule en el país, **incluyendo los vehículos extranjeros que circulen en forma transitoria por el territorio nacional.**

Sobre la materia, la Superintendencia Financiera de Colombia expido la circular externa 007 de 2023, en la cual se modifica el subnumeral 3.1.5. del Capítulo II del Título IV de la parte II de la Circular Básica Jurídica “Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras”, con el fin de establecer que la vigencia mínima de la Póliza del SOAT será de quince (15) días o de meses enteros para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas, así mismo, establece la metodología para el cálculo de la tarifa máxima aplicable a dichas pólizas.

Ahora bien, frente a la Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el Código Nacional de Tránsito, estipula que por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras que transiten por el territorio nacional, tendrán la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

No obstante, en consonancia con el artículo 52 de la Ley 769 del 2002 modificado por el



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

artículo 179 de la Ley 2294 del 2022, los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes; excepción que a criterio de la Jurisprudencia resulta acorde con los fines constitucionales, por cuanto se facilitan las relaciones comerciales y el tránsito de personas y mercancías con otras naciones.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes 1°, 2°, 3°, 8°, 9°, 10°, 11°, 15°, 18° y 19°

Teniendo en cuenta las normas antes analizadas, no es legalmente permitido prestar el servicio público de transporte de carga mediante vehículos matriculados en el extranjero, por cuanto de conformidad con la Ley 769 de 2002, este servicio de transporte debe prestarse mediante vehículos automotores homologados por parte del Ministerio de Transporte.

Es de anotar que, las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos **previamente matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte**, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

Así, para el registro inicial de un vehículo, sus características técnicas y de capacidad, deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional. Se resalta que, de ninguna manera, se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado.

En ese marco, resulta claro que un vehículo de placas venezolanas, esto es previamente matriculado, no puede someterse a un proceso de homologación en Colombia, por cuanto este trámite se realiza ante el Ministerio de Transporte y aplica para los vehículos importados, ensamblados o producidos en el país, que estén destinados al servicio público de transporte de pasajeros, **de carga** y/o mixto, igualmente **para los destinados al servicio particular o privado de carga**, es decir para vehículos nuevos.

Se debe resaltar entonces que, el registro inicial no procede para vehículos usados.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

En ese orden de ideas, y en atención a lo dispuesto en el artículo 1 ibidem, los vehículos que transiten en el territorio colombiano, indistintamente la clase de los mismos, por las vías públicas o privadas abiertas al público, solo pueden prestar el servicio o darles el uso en las condiciones que fueron homologados, comercializados y registrados.

De tratarse de vehículos internados temporalmente en Colombia, el Decreto 1079 de 2015, ha señalado que los automotores con matrícula del país vecino internados temporalmente, no podrán destinarse a la prestación del servicio público de transporte en ninguna modalidad, ni ser comercializados, donados, arrendados o entregados en comodato, su propiedad no podrá ser transferida, ni serán destinados a un fin diferente al objeto de la internación en Colombia, so pena de la aplicación de las medidas de aprehensión y decomiso por parte de la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

De manera que, no existe regulación a la fecha que establezca las reglas o requisitos para que un vehículo de placas extranjeras, o en específico, venezolanas, puedan prestar el servicio de transporte de carga, en tanto concurre legalmente una prohibición para el efecto.

Ahora bien, el artículo 2º de la Resolución 20243040024575 del 31 de mayo del 2024, expedida por el Ministerio de Transporte, adiciona la sección 1 al capítulo 1 del título 5 de la Resolución 20223040045295 de 2022, con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,4,5,6,10,11,14,15 y 17 de la Resolución 20223040044715 de 20202, en lo relacionado con la reglamentación del uso del Permiso por Protección Temporal (PPT) en los trámites de Tránsito. No obstante, se reitera que no es legalmente permitido prestar el servicio público de transporte de carga mediante vehículos matriculados en el extranjero.

Respuesta al interrogante No. 4º

En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022, citada en el presente escrito, se entiende por conductores administrados, al número de personas que utilizan un vehículo automotor y no automotor puesto al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones independiente del modelo de contratación o administración (vinculación o intermediación) que utilice la organización.

Respuesta a los interrogantes No. 5º y 6º

Actualmente no se han establecido incentivos concretamente, en virtud del artículo 20 de la Ley 1503 de 2011.

Al respecto cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el concepto con numero de radicado 1317 del 22 de

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340733311



25-06-2024

marzo de 2019, la potestad legislativa en materia tributaria, por mandato constitucional, se encuentra radicada en el Congreso de la República que la ejerce según la política tributaria que se defina como la más conveniente para lograr los fines del Estado.

Así, las normas que establecen beneficios tributarios, solo serán objeto de reglamento, de ser necesario, si existe ley que de manera previa consagre **expresamente**, el incentivo tributario, situación que respecto de la Ley 1503 de 2011, actualmente no se ha dado, pues no se encuentra en nuestra legislación un tratamiento tributario que de manera directa incentive tal compromiso.

Respuesta al interrogante No. 7°

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1079 de 2015, la tarjeta de compromiso personal con la Seguridad Vial es un instrumento pedagógico para sensibilizar a la ciudadanía de la importancia del autocuidado y la observancia de las normas de Seguridad Vial como forma de proteger su vida y la de sus familias.

Ahora bien, tal como lo dispone la norma en cita, corresponde a las Gobernaciones y/o Alcaldías, validar la posibilidad de crear un incentivo que será otorgado entre los ciudadanos que tengan la Tarjeta de Compromiso Personal con la Seguridad Vial y demuestren que no han cometido infracciones a las normas de tránsito.

Igualmente, se encuentra en titularidad de las entidades territoriales crear un incentivo que será otorgado entre los ciudadanos que tengan la Tarjeta de Compromiso Personal con la Seguridad Vial y demuestren que han hecho aportes significativos en pro de la Seguridad Vial en la jurisdicción.

Por lo anterior, no corresponde al Ministerio de Transporte establecer los incentivos como consecuencia de portar la Tarjeta de Compromiso Personal con la Seguridad Vial.

Respuesta a los interrogantes No. 12°, 13°, 14°, 16°, 17°

De tratarse de vehículos internados temporalmente en Colombia con observancia a las normas señaladas anteriormente, y resaltando que no es permitido legalmente prestar el servicio de transporte en ninguna modalidad con vehículos matriculados en el extranjero, se tiene que:

- De conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 42 de la Ley 769 del 2002 y la Circular Externa No. 007 de 2023 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los vehículos extranjeros deben portar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para el efecto la vigencia mínima



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340733311



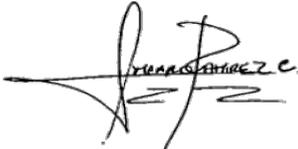
25-06-2024

de la Póliza será de quince (15) días o de meses enteros para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas.

- Respecto a la Revisión Técnico-mecánica, de conformidad con el artículo 50 de la ley 769 del 2002 modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 52 de la ley 769 del 2002 modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023 y la Sentencia C-502 del 2012, los vehículos de placas extranjeras que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión en mención; aquellos que excedan este término, deben realizarla.
- No obstante, por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Copia: María Del Carmen Vivas Barragán - Coordinadora Grupo Relación Estado Ciudadano - Radicados No. 20243030056013 y 20243030055413 de 2024.

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

